

un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional”.

Que el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, estableció que: *“El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarará vacante temporal mientras dura el período de prueba”.*

Que así mismo el artículo 2.2.5.2.2 ibídem, respecto a la vacancia temporal de los empleos, señala lo siguiente:

“Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) “7. Período de prueba en otro empleo de carrera”

Que de acuerdo con lo anterior, se procederá a declarar la vacancia temporal del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar a partir del cuatro (4) de julio de 2023 y hasta cuando quede en firme la calificación definitiva del periodo de prueba del señor LEONARDO JAVIER ATEHORTUA ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.730.631, en el empleo de Secretario, Código 440, Grado 13, de la Secretaría Distrital de Integración Social, la vacancia temporal del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., identificado con código OPEC número 72899, del cual es titular.

Artículo 2. Una vez finalizado el período de prueba en el empleo Secretario, Código 440, Grado 13, de la Secretaría Distrital de Integración Social, el servidor público deberá informar si obtuvo calificación satisfactoria o sobresaliente en la evaluación del desempeño laboral y en consecuencia si su decisión es continuar

desempeñando el cargo en mención, o si se reintegrará al empleo del cual es titular en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., es decir el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la misma Secretaría. En caso de no pronunciarse, se procederá con los trámites administrativos y disciplinarios a que haya lugar.

Artículo 3. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor LEONARDO JAVIER ATEHORTUA ARCILA, a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

DIANA MARCELA VELASCO RINCÓN
Secretaria General (E)

SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT - SUBSECRETARÍA
DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN Nº 589 **(7 de junio de 2023)**

“Por la cual se ordena prorrogar el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011, en armonía con las Leyes 66 de 1968 y 1437 de 2011; los Decretos

2610 de 1979, 078 de 1987, 663 de 1993 y 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 121 de 2008, vigente a partir del 18 de abril de 2008, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., otorgó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, las funciones de ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; designar al Agente Especial que se encargaría de asumir su administración o liquidación; y en general, expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, mediante Resolución No. 933 del 22 de junio de 2015, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL para administrar.

Que mediante Resolución No. 836 del 20 de junio de 2017, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, modificó la modalidad de la toma de posesión de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL de Administración a Liquidación Forzosa Administrativa, por la razones expuestas en la parte considerativa del citado acto administrativo y designó al doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, como Agente liquidador.

Que mediante escrito con radicado No. No. 1-2022-18024 del 26 de abril de 2022, el liquidador Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE solicitó nuevamente la prórroga de la intervención de la sociedad en razón a que tiempos para la obtención de la licencia de construcción causaron un traumatismo en el desarrollo del proceso de liquidación, lo que ocasionó a que los plazos otorgados en la prórroga dada mediante Resolución No. 1199 del 16 de junio 2021, se superarán haciendo necesario otorgar una nueva prórroga en consideración a que el liquidador debía adelantar las tareas tendientes al cierre, terminación del proceso y la extinción de la persona jurídica, prórroga concedida mediante la Resolución No. 475 del 10 de mayo de 2022, por el término de un (1) año calendario desde el 21 de junio de 2022 hasta el 20

de junio de 2023, por las consideraciones señaladas en el citado acto administrativo.

Que, el Liquidador CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, mediante comunicación con radicado No. 1-2023-23063 del 23 de mayo de 2023, solicitó nueva prórroga del término de la liquidación forzosa administrativa en razón a que:

“Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 836 del 20 de junio de 2017 “... se MODIFICA la modalidad de Administración de la toma de posesión de la Corporación Promotora de Vivienda de Colombia – CORPROVICOL a Liquidación forzosa administrativa”. Se han adelantado las etapas propias del proceso de liquidación de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y considerando que como particularidad, el pago de las acreencias se encuentra directamente relacionado con el proyecto de vivienda que se está ejecutando por parte de las constructoras M+D y Forteza, esto ha implicado una serie de demoras en el cumplimiento del cronograma previsto para la culminación de la liquidación.

En tal sentido, si bien en la Resolución No. 475 del 10 de mayo de 2022, emanada de la Secretaría de Hábitat, se prorrogó el término de la liquidación, y en la cual se tuvo en cuenta entre otras consideraciones, lo manifestado por el suscrito en cuanto que la licencia de construcción quedó en firme hasta septiembre de 2021, que ante proceso instaurado por algunos asociados contra las constructoras y Corprovicol solo se logró un acuerdo conciliatorio en el mes de febrero de 2022, situaciones que por demás habían generado incertidumbre que se reflejaban en no haber logrado el cierre financiero de por lo menos los 78 asociados con acceso a unidades tipo VIP.

Si bien en el término de la prórroga otorgada por la Subsecretaria, ha habido importantes avances como el inicio de obra por parte de las constructoras en el mes de junio de 2022, y que a la fecha se encuentren con cierre financiero 78 asociados y suscritas 76 promesas de compraventa, no es posible concluir el proceso liquidatorio a junio de 2023, toda vez que se requiere agotar una serie de actividades que se relacionan a continuación:

a. Actividades en ejecución

Como parte de las actividades determinadas por ejecutar en el corto plazo, se describen las siguientes:

- *Soportes del pago de las acreencias a los 78 asociados vinculados al proyecto (Comprobante de egreso y promesas de compraventa).*

- *Suscripción de otrosí al contrato inicial de transferencia del predio de la OPV, con base en los aportes de los asociados vinculados, no vinculados, acreencias reconocidas y el saldo de la modelación financiera actualizada, lo que permitirá generar los recursos necesarios para atender el pago en primer lugar, de los asociados que no se vinculan al proyecto y conforme a la disponibilidad de recursos que se genere, a los demás acreedores reconocidos dentro del proceso liquidatorio.*

b. Actividades para terminar el proceso concursal

A continuación, se describen las actividades pendientes y los tiempos estimados conforme a las disposiciones sobre la materia:

- **Pagos:** *De conformidad con la disponibilidad de recursos, eventualmente se cumplirán las siguientes etapas para pagos:*

1. *Pagos excluidos de la masa (Incluye asociados vinculados y no vinculados)*
2. *Resolución para pago acreencias (Art. 9.1.3.5.6 Pago de créditos) Masa*
3. *Publicación y notificación resolución de pagos (5 días para notificarse)*
4. *Periodo para comparecer a notificarse - 5 días*
5. *Pago pasivo cierto no reclamado (Art. 9., 1,3,5,7) No puede exceder 3 meses*
6. *Pago compensación pérdida poder adquisitivo (Art. 9, 1,3,5,8)*
7. *Pago de compensación monetaria con recursos no reclamados*
8. *Provisión en favor de titulares de créditos que no se presenten (Art. 9, 1,3,5,9) 3 meses*
9. *Transcurridos tres (3) meses, distribución a pro-rata entre acreedores.*
- **Gestión para el cierre del proceso concursal:** *Luego es necesario continuar con las siguientes actividades, en cumplimiento de los términos para publicación, notificación, respuesta de recursos y firmeza de las actuaciones:*
1. *Efectuar el cierre Contable*
2. *Citación Asamblea de Acreedores para rendición final de cuentas*
3. *Rendición de cuentas final, a disposición de los acreedores durante quince (15) días*

4. *Efectuar la Rendición Final Comprobada de Cuentas*
5. *Estructura de mecanismos para atender las Situaciones No Definidas, de conformidad con el artículo 9.1.3.6.1 y siguientes del decreto 255 de 2010.*
6. *Efectuar la Creación del directorio de acreedores*
7. *Emitir la correspondiente Resolución de Cierre de la Liquidación y notificarla.*
8. *Efectuar la Publicación acto de cierre del proceso de liquidación*
9. *Protocolizar la Rendición de Cuentas Final por escritura pública.*
10. *Digitalizar el expediente*
11. *Gestionar la cancelación Registro Mercantil - RUT y RIT*
12. *Presentación declaración de renta e información exógena del periodo*
13. *Conservar y entregar los Archivos de la intervenida*
14. *Las demás actuaciones necesarias para concluir el proceso liquidatorio y terminar la existencia legal de Corproviol...”.*

Valoradas las razones expuestas por el agente liquidador en su solicitud que soportan la solicitud de prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa, el Despacho luego de determinar su procedencia le concede, en consideración a que el proceso se encuentra en etapa de definición de activos y pago de pasivos, actividades que, si bien tuvieron un avance bajo el cobijo de la prórroga anterior, aun no se ha finiquitado, es así como a la fecha de los 78 asociados vinculados a la fiducia 76 han suscrito promesas de compraventa, lo que no permitió realizar las actuaciones finales para el cierre del proceso, previo a lo cual debe agotar los trámites de ley establecidos por el Decreto 2555 de 2010, con miras a la terminación de la existencia legal de la persona jurídica intervenida.

En razón de ello, el numeral 2° del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero¹, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, establece:

“...2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando que se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

¹ Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, identificada con el NIT No. 900067647 – 8, desde el 21 de junio de 2023 hasta el 20 de junio de 2024.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución al Señor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, cedula de ciudadanía No. 79.352.868 de Bogotá, en su calidad de Agente Liquidador de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Ordenar al Agente Liquidador, dar aviso de la presente resolución a los acreedores de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida.

Artículo 4. Ordenar la publicación de la presente resolución por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en el Registro Distrital.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bogotá, D.C., a los siete (7) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

IVETH LORENA SOLANO QUINTERO

Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de
Vivienda
Secretaría Distrital de Hábitat

SECRETARÍA DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN Nº DDI-018018 , 2023EE18382501 (14 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No.1 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en el